I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

6480 Decreto n.º 217/2022, de 24 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la empresa Interurbana de Autobuses, S.A., para fomentar la movilidad de los alumnos universitarios a la universidades sitas en el municipio de Cartagena para el año 2022.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia.

Muchos estudiantes universitarios se desplazan regularmente desde Murcia a la Universidades sitas en el municipio de Cartagena, ocasionando un gasto considerable a sus familias.

En el marco la línea destinada al fomento de la movilidad de los ciudadanos a través del transporte público, una subvención consistente en un descuento en la cuantía del billete de estos estudiantes universitarios garantiza satisfacer las necesidades y demanda de los mismos y hacer menos gravosas las economías familiares, al mismo tiempo que contribuye a reducir las emisiones de carbono, mejorando el medio ambiente, ya que supondrá menos vehículos en la carretera; todo ello sin perjuicio de la seguridad y menor índice de

Con fecha 25/03/2022, se formalizó el contrato de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre Cartagena-Murcia con INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., con un plazo de duración de dos años.

La concesión directa de una subvención a esta empresa, por un importe máximo de 100.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.61 proyecto 49192, permite articular este descuento en el billete de autobús que adquieren estos estudiantes cuando se desplacen a los centros universitarios ubicados en el municipio de Cartagena.

Esta subvención se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de Murcia a Cartagena.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de noviembre de 2022,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión directa de una subvención a la mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., para el fomento de la movilidad de los alumnos universitarios, durante el ejercicio 2022, estableciéndose como un descuento 2,50€ diarios en cada bono adquirido por estos estudiantes que se desplacen de Murcia a la Universidades ubicadas en el municipio de Cartagena.

La subvención es aplicable al periodo comprendido entre el 25 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de Murcia a Cartagena.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Directora General de Movilidad y Litoral, en virtud de delegación de competencia realizada por el Excmo. Consejero de Fomento e Infraestructuras (Orden de 10 de septiembre de 2019 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, BORM núm. 212, de 13/09/2019) en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., que ostenta en

exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de Murcia a Cartagena.

Artículo 5. Obligaciones.

INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., quedará obligada a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de la subvención.

Artículo 6. Financiación y forma de pago.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, subvencionará un importe máximo de 100.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00513A.477.61, proyecto 49192.

El pago se realizará de acuerdo con las siguientes especificaciones y previa justificación por INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., en la forma y plazos establecidos en el artículo 7 del presente decreto.

AÑO	PERIODO	IMPORTE
2022	Servicios prestados desde el 25/03/2022 hasta el 31/10/2022	78.369,40 €
2023	Servicios prestados desde el 01/11/2022 hasta el 31/12/2022	21.630,60 €
		100.000,00 €

Artículo 7.- Justificación de la subvención.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., tendrá que presentar, dentro de los diez siguientes a la notificación de la Orden de concesión de la subvención, la siguiente documentación, referida al periodo comprendido desde el 25/03/2022 hasta el 31/10/2022:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

a).- Número de bonos expedidos, estudiantes beneficiados, incidencias y cualquier otra circunstancia relativa a este servicio.

b).- Acciones de Publicidad y propaganda, debidamente justificadas con ejemplares de folletos, anuncios y fotografías donde conste el carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

Dentro de los diez primeros días del mes de enero de 2023, INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A., deberá aportar la misma documentación señalada anteriormente, referida al periodo comprendido desde el 01/11/2022 hasta el 31/12/2022.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el

reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte de la beneficiaria conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia.

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable.

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 24 de noviembre de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, por sustitución (Decreto del Presidente n.º 16/2022, de 16 de mayo, BORM n.º 112 de 17 de mayo de 2022), el Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.